Medellín, agosto 26 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.210 - 48** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003792	Agosto 25	3	2025070003799	Agosto 25	27
2025070003793	Agosto 25	11	2025070003800	Agosto 25	30
2025070003794	Agosto 25	13	2025070003801	Agosto 25	33
2025070003795	Agosto 25	15	2025070003802	Agosto 25	36
2025070003796	Agosto 25	18	2025070003803	Agosto 25	39
2025070003797	Agosto 25	20	2025070003804	Agosto 25	42
2025070003798	Agosto 25	24			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio de la cual se retira del Servicio por **ABANDONO DEL CARGO**
De un docente financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…).
El artículo 365 de la Constitución Política, dispone que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."*

El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica*: (…) El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:" (…) "i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..."*

El Decreto 1278 de 2002 infiere que *"El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022, evidencia los requisitos mínimos exigidos para dar viabilidad jurídica a las incapacidades medicas por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser sustentada y aceptada por el médico tratante.

El Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública",* dispone las causales del retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.1, así: *"El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (…) 8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo".*

En igual sentido, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Ibídem *reza que, "El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

*2. **Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos**.*

3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*

4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."*

El artículo 2.2.11.1.10 del Decreto Ibídem constituye que el **"***Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. **PARÁGRAFO.** Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.*

El Consejo de Estado, en Sentencia con radicado No. 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, establece que "*... Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo.*

Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaría, son independientes, no depende una

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo.

De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará."

Verbigracia a lo anterior, en Sentencia con radicado No. 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), del Consejo de Estado, C.P. Alfonso Vargas Rincón, establece que […] *"De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en*

donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia."

Con respecto al Derecho Fundamental a la Educación de los niños, niñas y adolescentes, la Sentencia T-008 de 2016, M.P. Alberto Rojas Ríos, establece que *"El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La señora **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA**, identificada con cédula de .ciudadanía N° **35.821.003**, Licenciada en: **EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA,** en Tipo de Vinculación: **PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL**, regida por el Estatuto Docente No. 1278 del 2002, como: DOCENTE DE AULA, en el Nivel: **BÁSICA PRIMARIA**, Labora EN **I.E "NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE",** del municipio de San Roque, Antioquia, Plaza No. 5377, quien estaba reemplazando a Luz Yamid Estrada Carvajal, Identificada con Cedula No. 43.805.179, reemplazo por: **INCAPACIDAD**, de conformidad con el Decreto No. 2025060176456 del 19 de junio de 2025, nombramiento el cual, está vigente hasta la fecha.

Mediante correo electrónico del 07 de Julio de 2025, El señor rector John Jairo Galeano Vásquez, de la **I. E. R. SAN JUAN: SEDE: "SAN JOSÉ DEL NARE",** del municipio de San Roque, Antioquia, pone en conocimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, el ausentismo laboral de la Docente **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA,** los días 03,04,05,06,09,10,11,12,13 de junio de 2025; y hasta la a fecha de la expedición de la Resolución en mención.

Por consiguiente, mediante requerimiento formal con radicado No. 2025030203631 del 10 de Julio del 2025, la Dirección de Talento Humano de la secretaría de Educación solicitó a la docente **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA**, manifestar la justificación por los días no laborados como docente de aula en la **I. E. I.E "Normal Superior de San Roque",** del municipio de San Roque, Antioquia, donde debió prestar su labor docente y, en efecto de esto, se le brindaron tres (3) días hábiles para su respuesta.
La Señora **SANDRA MILENA CASTRILLÓN ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.498.444 quien es Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas- Magister en educación, la cual es vinculada en **PROPIEDAD** y quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel: Básica Primaria, en la I.E.R. San Juan. Sede: I.E.R. San José del Nare, en la Plaza 4414, del Municipio de San Roque, fue reemplazada por una **INCAPACIDAD** por la Señora: **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.821.003**, Licenciada en: **EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA,** en Tipo de Vinculación: **PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL**, regida por el Estatuto Docente No. 1278 del 2002, como: DOCENTE DE AULA, en el Nivel: **BÁSICA PRIMARIA**, Labora EN **I.E "NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE",** del municipio de San Roque, Antioquia, Plaza No. 5377.

De igual manera se deja detallado las dos requerimientos enviados y recibidos por el Funcionario, por los Señores rectores de la Docente detallados así:

El pasado **30 de mayo de 2025**, se presentó a la Institución con Resolución de **TRASLADO**, la Docente **SANDRA MILENA CASTRILLÓN ESCOBAR,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.498.444, quien proviene de la I.E.R. "San Juan" Sede: "San José del Nare", la mencionada Docente presenta una **INCAPACIDAD** hasta el **16 de julio de 2025**, Ya el día, **01 de Julio de 2025**, se recibió por parte del señor **John Jairo Galeano Vásquez**, quien funge como **rector de la Institución Educativa Normal Superior de San Roque**, un reporte escrito de **AUSENTISMO**, en el que narra que:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

[…] "*La Docente: **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.821.003,** la llamó y le dijo que ella había sido nombrada como reemplazo de Sandra, pero que no se iba a presentar en cuanto ella, estaba en la Oficina de Amenazados de la Secretaria de Educación, a lo cual el Señor rector le respondió que él no conocía el caso y que le certificaba labores en cuanto ella se hiciera presente en la Institución, orden de ideas seguido… A hoy 07 de julio de 2025 la docente Claudia Maritza, no se ha hecho presente en la Institución, viéndose vulnerado el derecho a la Educación de los Niños del grupo 2B, quienes hace ya tres semanas no reciben clases".*

Ya el **12 de Junio de 2025**, El señor **José Otoniel Mira**, **rector de la I.E.R "San Juan**" nos envía misiva en la que hace Constar que: […] *La docente **CLAUDIA MARTIZA PEREA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía número, 35.821.003, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Informática, docente, de*

nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural San Juan - sede Institución Educativa Rural San José del Nare, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4414, en reemplazo de la docente CASTRILLÓN ESCOBAR SANDRA MILENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.037.498.444 quien tiene incapacidad médica.

*Labora desde el **17 de marzo del año 2025**. Solicitó permiso por los días **28-29-30 del mes de mayo**, se le informó que la docente Sandra Castrillón, fue traslada para la Normal de San Roque, razón por la cual debía preparar la entrega pedagógica, para la nueva docente que ingresaba en **PROPIEDAD***
*Del **1 de junio a la fecha (12 de junio)** no se ha presentado al establecimiento, ni se le ha tramitado paz y salvo.*

Lo anterior para fines pertinentes Este certificado se expide para trámites en la Secretaría de Educación de Antioquia"

Se deja constancia de la respuesta que le dio el Comité de Amenazados a la Docente:

[…] "*La Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales, en respuesta a la solicitud descrita en el asunto, le comunico que, en la reunión realizada el día 26 de junio de 2025, el Comité de Seguridad de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaria de Educación de Antioquia, analizó su solicitud de acogimiento por presunta amenaza, y bajo la circunstancia de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos; por unanimidad, decidió **NO acogerla al comité,** en atención a que mediante Resolución N° 2025060176456 del 19 de junio de 2025, Se trasladó a la I.E. NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE, sede Principal; en consecuencia, con este cambio de sede, se concluya la situación con la comunidad de la sede San José del Nare".*

La docente **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA,** no envió ninguna respuesta al requerimiento enviado a su correo electrónico**: claudia-m-13@hotmail.com,** por parte del funcionario encargado de este tema**,** En atención a lo anterior, se detalla que la plaza de la Institución educativa: **I.E "NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE"** se encuentra sin docente y la profesora nombrada no se ha presentado a cumplir sus funciones, esta situación ha generado una interrupción en el proceso de enseñanza e instrucción de los niños, niñas y adolescentes, que actualmente asisten a la institución, vulnerando con ello, el sagrado derecho de la educación a los alumnos, consagrado en el Artículo No. 67 de La Constitución Política de Colombia.

Corolario a lo anterior, según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes del Departamento de Antioquia, como derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se hace necesario realizar novedades en la planta de cargos de docente y directivos docentes, siendo una prerrogativa que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del Artículo No. 9, de la ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo acto, decisión o medida administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En consecuencia, de lo anterior, se evidencia las suficientes circunstancias que permiten determinar que la docente **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **35.821.003**, se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción y, al no encontrar un sustento jurídico a su ausencia, se determina que la docente incurrió en la **CAUSAL DE ABANDONO DEL CARGO** al no estar presente en la Institución Educativa, dispuesto en el Artículo No. 2.2.11.1.9 del Decreto No.1083 de 2015, *el cual manifiesta que: […] "El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*

2. ***Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos**.*

3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO a la docente: **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **35.821.003**, Licenciada en Educación Básica: Énfasis en Informática, vinculada en: Provisionalidad en Vacante Temporal, regida por el estatuto docente 1278 de 2002 como: Docente de Aula; Nivel: Básica Primaria, quien labora en la **I.E "Normal Superior de San Roque,** del municipio de San Roque, Antioquia, Plaza No. 5377; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: PROVEER EL CARGO, por el tiempo que dure la situación Administrativa, Conforme lo consagra el Articulo 13 del Decreto 1278/2002, la cual derivó el nombramiento **TEMPORA**L de la Docente **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **35.821.003**, de la plaza No. 5377, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notificar a la señora: **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **35.821.003**, El presente Acto Administrativo, haciéndole saber que contra este, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de ser así, deberá presentarlo por escrito debidamente sustentado ante la Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con el artículo 76 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437/ 2011 Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los Cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

FUNCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Proyectó:	León Jaime Calle Bohórquez Profesional Universitario - Dirección de Talento Humano		21/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos legales		22/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales - Educación		22/08/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano SEDUCA		22-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo SEDUCA		22-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se deroga una comisión de servicios, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003912 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto N°. 2025070000529 del 12 de febrero de 2025, Artículo Primero, numeral 35, se confirió comisión de servicios remunerada al docente Walter Andrés de La Ossa Ruiz, identificado con número de cédula 7368239 como tutor del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0 hasta el 31 de diciembre de 2025, en la I.E R. La Pajuila del Municipio de Zaragoza.

El docente Walter Andrés de La Ossa Ruiz no tomo posesión del cargo en los términos establecidos en el decreto de comisión.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"....."

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el numeral 35 del Artículo Primero del Decreto No. N°. 2025070000529 del 12 de febrero de 2025, comisión de servicios al docente Walter Andrés de La Ossa Ruiz, identificado con número de cédula 7368239 como tutor del Programa de tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0 hasta el 31 de diciembre de 2025, en la I.E R. La Pajuila del Municipio de Zaragoza.

ARTICULO SEGUNDO Notificar al docente la derogatoria de la comisión, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal Profesional Universitario – Calidad y Trayectorias Educativas		04/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales - Educación		4 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales - Educación		05/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano - Educación		22-8-25
Revisó:	César Augusto Callejas Salazar Director de Calidad y Trayectorias Educativas		15-08-2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		15-8-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		7-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **CARLOS ARIEL FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75047134,** LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - ESPECIALISTA EN ÉTICA TEOLÓGICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2AE y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Educ. Ética y en Valores, en la I E R ROSALIA HOYOS sede I.E.R. ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11059; el señor FLÓREZ**,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I E R ROSALIA HOYOS sede I.E.R. ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 820, mientras finalice la novedad de incapacidad médica de la señora **GLORIA PATRICIA DEL CARMELO TIRADO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43432324**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, al señor **CARLOS ARIEL FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75047134,** LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - ESPECIALISTA EN ÉTICA TEOLÓGICA, vinculado en Propiedad con grado de 2AE y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I E R ROSALIA HOYOS sede I.E.R. ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 820, mientras finalice la novedad de incapacidad médica de la señora **GLORIA PATRICIA DEL CARMELO TIRADO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43432324**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **CARLOS ARIEL FLÓREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	D. Velasquez U.	20.08.25.
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		20.08.2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		21/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		21/8/25.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		21-8-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		21-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos**. Las autoridades administrativas** y judiciales **encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés**. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad*

de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Fallo de Tutela emitida por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, con radicado N° 05001 40 88 039 2025 00248-01 del 14 de agosto de 2025, ordenó:

> *"**SEGUNDO**: **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, disponga la reubicación temporal de la docente MARÍA GIRLESA HERNÁNDEZ en una institución educativa colindante con el municipio de San Roque, con funciones equivalentes y sin desmejorar sus condiciones salariales o prestacionales."*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **MARIA GIRLESA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034299**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2BE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 5249, en reemplazo de **DILINSON BERMÚDEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4799535**, quien pasa a otro municipio; la señora HERNÁNDEZ, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JHON F. KENNEDY sede C. E. R. ALFREDO GOMEZ ARANGO, del municipio de VEGACHI, plaza N° 4658.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **DILINSON BERMÚDEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4799535**, LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. JHON F. KENNEDY sede C. E. R. ALFREDO GOMEZ ARANGO, del municipio de VEGACHI, plaza N° 4658, en reemplazo de **MARIA GIRLESA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034299**, quien pasa a otro municipio; el señor BERMÚDEZ RAMOS, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 5249.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA GIRLESA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034299**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2BE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YOLOMBO, plaza N° 5249, en reemplazo de **DILINSON BERMÚDEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4799535**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DILINSON BERMÚDEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4799535**, LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. JHON F. KENNEDY sede C. E. R. ALFREDO GOMEZ ARANGO, del municipio de VEGACHI, plaza N° 4658, en reemplazo de **MARIA GIRLESA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034299**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela Vel. Velasquez Usme	21.08.25.
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		21-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		21/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		21/8/25.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		21-8-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **JESÚS ALEXIS PINILLA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947396,** LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN MATEMÁTICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3BM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. INMACULADA CONCEPCION sede I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10309; el señor PINILLA MENA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante temporal en la I.E.R. HOJAS ANCHAS, del municipio de GUARNE, plaza N° 208, mientras finalice la novedad de incapacidad médica del señor **PEDRO PABLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70751701**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante temporal, al señor **JESÚS ALEXIS PINILLA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947396,** LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN MATEMÁTICA, vinculado en Propiedad con grado de 3BM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I.E.R. HOJAS ANCHAS, del municipio de GUARNE, plaza N° 208, mientras finalice la novedad de incapacidad médica del señor **PEDRO PABLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70751701**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JESÚS ALEXIS PINILLA MENA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela V. Velasquez U.	20·08·25.
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		20.08.2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		21/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		21/8/25.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		21·8·25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Alzate.** Subsecretario Administrativo		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por la cual se traslada a unos Directivos Docentes Rectores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en:* ***1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** *2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral*

del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover,* ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De conformidad con lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, numeral 1 necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la buena prestación del servicio educativo, considera necesario trasladar al señor **LUIS FERNANDO TIRADO MESA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **70123835**, teniendo en cuenta el informe recibido a través del correo electrónico institucional, por parte del Director de Núcleo Educativo del Municipio, donde se evidencian una serie de situaciones de carácter administrativo, que conversan con otras evidencias recaudadas por parte de autoridades del municipio que hace necesario una intervención necesaria

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

en procura de salvaguardar la convivencia escolar, el buen direccionamiento administrativo y académico de la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA, del municipio de CALDAS, en donde los directivos docentes juegan un papel fundamental en ese propósito.

Por lo anterior, en procura de garantizar la educación de los niños niñas y adolescentes de esta Institución, como derecho supremo, entre otras estrategias administrativas, se hace necesario realizar el traslado que procede a continuación, con el fin de fortalecer los procesos y los liderazgos que se desarrollan a nivel institucional al señor **LUIS FERNANDO TIRADO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70123835**, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. ENTRERRÍOS, del municipio de ENTRERRÍOS, plaza N° 104, en reemplazo de **ADOLFO LEÓN RUIZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71379517**, quien pasa a otro municipio; el señor TIRADO MESA, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA, del municipio de CALDAS, plaza N° 389.

En consecuencia, se hace necesario proceder con la solicitud de traslado del señor **ADOLFO LEÓN RUIZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **71379517**, quien a través del radicado N° ANT2025ER051316 del 19 de agosto de 2025, allegado al Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), por el cual solicitó traslado por afectaciones con respecto a situaciones personales y familiares, por lo cual es proceden trasladar al señor RUIZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector para la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA del municipio de CALDAS, plaza N° 389, en reemplazo de **LUIS FERNANDO TIRADO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70123835**, quien pasa a otro municipio; el señor RUIZ HERNÁNDEZ, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. ENTRERRÍOS, del municipio de ENTRERRÍOS, plaza N° 104.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Lo expuesto anteriormente, con el fin de garantizar la prestación del servicio en ambas instituciones, y en procura de resolver las situaciones administrativas que se describen en el informe de la Dirección de Núcleo y otras allegadas por autoridades y miembros de la comunidad educativa del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LUIS FERNANDO TIRADO MESA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 70123835,** LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. ENTRERRÍOS**,** del municipio de ENTRERRÍOS, plaza N° 104, en reemplazo de **ADOLFO LEÓN RUIZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **71379517**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se traslada a unos Directivos Docentes Rectores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ADOLFO LEÓN RUIZ HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **71379517,** LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA, del municipio de CALDAS, plaza N° 389, en reemplazo de **LUIS FERNANDO TIRADO MESA** identificado con cédula de ciudadanía N° **70123835,** quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	D. Velasquez U.	20-08-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		20.08.2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		21/08/2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		21/8/25.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		21-8-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Alzate.** Subsecretario Administrativo		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por la cual se traslada a un Directivo Docente Rector en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en:* ***1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** *2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las***

autoridades administrativas *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover,* ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De conformidad con lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, numeral 1 necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la buena prestación del servicio educativo, considera necesario trasladar al señor **CARLOS MARIO VILLA ESPINOSA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **71634237**, teniendo en cuenta el informe recibido a través del correo electrónico institucional, por parte del Director de Núcleo Educativo del Municipio, donde se evidencian una serie de situaciones de carácter administrativo, que conversan con otras evidencias recaudadas por parte de autoridades del municipio que hace necesario una intervención necesaria en procura de salvaguardar la convivencia escolar, el buen direccionamiento administrativo y académico de la I. E. GABRIEL ECHAVARRÍA, del municipio de CALDAS, en donde los directivos docentes juegan un papel fundamental en ese propósito.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Aunado a lo anterior, y en concordancia con el Informe de Inspección y Vigilancia de junio de 2025, en el cual se evidencian múltiples hallazgos que afectan la convivencia y la calidad del servicio educativo, entre ellos: dificultades de comunicación asertiva con la comunidad educativa, decisiones unilaterales sin consulta a los órganos de gobierno escolar, deterioro de la infraestructura física de la institución, lo que ha conllevado a un ambiente de división entre la comunidad educativa.

Por lo anterior, en procura de garantizar la educación de los niños niñas y adolescentes de esta Institución, como derecho supremo, entre otras estrategias administrativas, se hace necesario realizar el traslado que procede a continuación, con el fin de fortalecer los procesos y los liderazgos que se desarrollan a nivel institucional al señor **CARLOS MARIO VILLA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71634237**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN HISTORIA - FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. DE MINAS, del municipio de FREDONIA, plaza N° 286, en reemplazo de **JOHN JAIRO GRISALES HERNÁNDEZ**,

"Por la cual se traslada a un Directivo Docente Rector en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

identificado con cédula de ciudadanía N° **98634282**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003583 del 05 de agosto de 2025; el señor VILLA ESPINOSA, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. GABRIEL ECHAVARRÍA, del municipio de CALDAS, plaza N° 386.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS MARIO VILLA ESPINOSA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 71634237,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN HISTORIA - FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. DE MINAS, del municipio de FREDONIA, plaza N° 286, en reemplazo de **JOHN JAIRO GRISALES HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **98634282**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003583 del 05 de agosto de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al interesado haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela V. Velasquez Usme	21·08·25·
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		21.08.2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		21/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		21/8/25.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		21.8.25.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		21-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YUDY ALEXANDRA RUIZ CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43765207,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN FISCA, RECREACIÓN Y DEPORTES – NIVEL BÁSICA, como Docente de Aula en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9333, en reemplazo de **LUIS ALBERTO BERNAL CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **70518986,** quien se encuentra en suspensión por medida penal o disciplinaria mediante Resolución N° 2023070000978 del 15 de febrero de 2023.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YUDY ALEXANDRA RUIZ CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43765207,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN FISCA, RECREACIÓN Y DEPORTES – NIVEL BÁSICA, como Docente de Aula en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO sede I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9333, en reemplazo de **LUIS ALBERTO BERNAL CASTAÑEDA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **70518986,** quien se encuentra en suspensión por medida penal o disciplinaria mediante Resolución N° 2023070000978 del 15 de febrero de 2023; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la docente **YUDY ALEXANDRA RUIZ CARDONA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	20-08-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de planta**		20·08·2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		20108/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		20·8·25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		Jue 21-8-2
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JUAN CAMILO VELÁSQUEZ OBANDO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **70785720,** LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. SAN PASCUAL sede I. E. R. SAN PASCUAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 13158, en reemplazo de **HALBER ANDRÉS SÁNCHEZ HENAO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **98705535,** quien se encuentra en suspensión por medida penal o disciplinaria mediante Decreto N° 2025070003221 del 21 de julio de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JUAN CAMILO VELÁSQUEZ OBANDO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **70785720,** LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. R. SAN PASCUAL sede I. E. R. SAN PASCUAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 13158, en reemplazo de **HALBER ANDRÉS SÁNCHEZ HENAO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **98705535,** quien se encuentra en suspensión por medida penal o disciplinaria mediante Decreto N° 2025070003221 del 21 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al docente **JUAN CAMILO VELÁSQUEZ OBANDO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	20-08-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo - Líder de planta**		20-08-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		21/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		21.8.25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		21-8-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilizarían de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

En atención a las necesidades de la Institución **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO**, del municipio de **JERICÓ** y contando con la viabilidad de permanencia escolar, se hace necesario realizar el movimiento y ajuste pertinente en la siguiente plaza

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
JERICÓ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	14212	PALACIO DUQUE ALEYDA PATRICIA cc21832764

Este movimiento responde a la necesidad del servicio, dado que en esta institución se ha autorizado la apertura de un grupo de Postprimaria en la sede **C.E.R CAUCA VIEJO** y Para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, la plaza y docente quedará ubicada como a continuación se detalla:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
JERICÓ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO	C.E.R CAUCA VIEJO	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	14212	PALACIO DUQUE ALEYDA PATRICIA cc21832764

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente cargo y docente oficial que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
JERICÓ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	14212	PALACIO DUQUE ALEYDA PATRICIA cc21832764

ARTÍCULO SEGUNDO: el cargo docente mencionado en el artículo primero quedará **asignados** de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
JERICÓ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO	C.E.R CAUCA VIEJO	Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	14212	PALACIO DUQUE ALEYDA PATRICIA cc21832764

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PALACIO DUQUE ALEYDA PATRICIA** identificada con cédula de ciudadanía **N 21832764**, **LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA; ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACION ECOLOGICA**; vinculada en propiedad, grado de escalafón 14; como Docente de Aula en el Nivel de postprimaria / Media rural del área de **Ciencias Naturales y Edu. Ambiental**, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO** sede **C.E.R CAUCA VIEJO**, del municipio de **JERICÓ**, plaza **N 14212**. La docente **PALACIO DUQUE** viene laborando en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO** sede **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **JERICÓ**, plaza **N° 14212**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a todos los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Katherine Colorado Cortes** Profesional Universitario Contratista		05/08/25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		5 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		15/08/2025.
Revisó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		21-8-25
Aprobó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		21-08-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se traslada un Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo

en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilizarían de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (…)

En atención a la solicitud registrada a través del canal de Mercurio, con número de radicado 2025010298353, presentada por la docente, y teniendo en cuenta que en la subregión donde actualmente se encuentra ubicada no se le han podido garantizar las condiciones adecuadas para el ejercicio de su labor, se ha evaluado la posibilidad de reubicarla en una institución donde pueda desempeñar sus funciones de manera óptima.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Considerando que en la Institución Educativa Margento, sede E. R. I. Villa del Socorro, del municipio de Caucasia, se presenta una vacante disponible correspondiente a la plaza 13886, y que dicha institución requiere cubrir con urgencia la necesidad del servicio educativo, se procede a realizar el traslado de la docente a dicha sede.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **PEREA INCEL JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **43344102**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA; MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de **PRIMARIA**, para la **I. E. MARGENTO** Sede **E R I VILLA DEL SOCORRO** , del municipio de **CAUCASIA**, plaza **13886**, **NUEVA PLAZA VACANTE**. La docente, **PEREA INCEL JULIANA** viene laborando en la **I. E. JOSE MANUEL**

RESTREPO, sede **COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, plaza **15449**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la docente PEREA INCEL JULIANA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katherine Colorado Profesional Contratista		11/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		1º Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		15/08/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		11-08-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se traslada un Docente de la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. "La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción".

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio

educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilizarían de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo en la Institución Educativa **I. E. SAN ANTONIO DE PADUA**, **sede C. E. R. LA ALACENA**, plaza **14863**, en el área de Ciencias Naturales Química, **nueva plaza**, por lo que se hace necesario y urgente proceder al traslado del docente **CAICEDO MORENO MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82363119, con el fin de cubrir dicha vacante.

Esta decisión se fundamenta en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, que establece que ***"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura"***, y en virtud de ello, el Estado debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), corresponde a las autoridades educativas tomar las medidas necesarias para evitar la interrupción del servicio educativo.
Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **CAICEDO MORENO MAURICIO** identificado con cédula de ciudadanía **82363119, LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA**; **MAGISTER EN EDUCACION**, vinculado en propiedad, con grado de escalafón **3AM**, como Docente de Aula en el Nivel de **SECUNDARIA Y MEDIA RURAL**, en el área de **CIENCIAS NATURALES QUIMICA**, para **I. E. SAN ANTONIO DE PADUA** la Sede **C. E. R. LA ALACENA**, del municipio de **TAMESIS**, plaza **14863**, NUEVA PLAZA VACANTE. E l

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

docente **CAICEDO MORENO**, viene laborando en la **I.E.R. EL PRODIGIO**, sede **C. E. R. LA CRISTALINA**, plaza **12038** en el municipio de **SAN LUIS**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al **docente CAICEDO MORENO MAURICIO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la novedad de la reubicación y conversión de cargos en las bases de datos del Sistema de Información Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katherine Colorado Profesional Contratista		14/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		15 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		15/08/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-08-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		21-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por el cual se modifica el Decreto N°2024070004759 del 15/11/2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 45 ley 1437 de 2011 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido un error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiere corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N.° 2024070004759 del 15/11/2024, se modificó el artículo 1° de la Resolución N° 126014 del 25 de septiembre de 2014, estableciendo la fusión del C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362) con todas sus sedes:

- C.E.R. EL CERRO (DANE 205310000087)
- C.E.R. LA ANGOSTURITA (DANE 205310000231)
- C.E.R. BALSAS (DANE 205310000508)
- C.E.R. GARZÓN (DANE 205310000222)
- C.E.R. EL INDIO (DANE 205310000265)
- C.E.R. ERNESTINA PALACIO (DANE 205310000044)
- C.E.R. PUENTE PORCE (DANE 205310000435)

Al Establecimiento Educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GÓMEZ PLATA** (DANE 105310000031), del mismo municipio.

Que en el acto administrativo referido no quedó suficientemente clara la inclusión formal de todas las sedes antes mencionadas como parte integral de la **I.E. GÓMEZ PLATA** tanto la sede principal del **C.E.R. LA ESTRELLA** como todas sus sedes rurales asociadas se integran definitivamente al Establecimiento Educativo **I.E. GÓMEZ PLATA**, para efectos administrativos, académicos y de personal docente

Que se hace necesario aclarar que cada docente trasladado continúa laborando en la misma sede rural que ya ocupaba bajo el C.E.R. LA ESTRELLA, solo que ahora dicha sede se encuentra incorporada oficialmente a la I.E. GÓMEZ PLATA.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero y segundo del decreto Nº 2024070004759 del 15 de noviembre de 2024, en el sentido de que la fusión del C.E.R LA ESTRELLA (DANE 205310000362) del municipio de GOMÉZ PLATA, al establecimiento Educativo I.E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031), del mismo municipio, incluye expresamente todas sus sedes rurales asociadas, y plazas docentes, las cuales pasarán a formar parte integral del nuevo establecimiento educativo:

Las sedes son:

- C.E.R. EL CERRO (DANE 205310000087)
- C.E.R. LA ANGOSTURITA (DANE 205310000231)
- C.E.R. BALSAS (DANE 205310000508)
- C.E.R. GARZÓN (DANE 205310000222)
- C.E.R. EL INDIO (DANE 205310000265)
- C.E.R. ERNESTINA PALACIO (DANE 205310000044)
- C.E.R. PUENTE PORCE (DANE 205310000435)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sedes y cargos docentes que se encontraban adscritos al anterior centro rural CER LA ESTRELLA se trasladan y quedan formalmente asignados a la I.E GOMEZ PLATA , como se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
GÓMEZ PLATA	I.E GÓMEZ PLATA	C. E. R. EL CERRO	43912767	Humanidades y Lengua Castellana	6108
			1037500177	Básica primaria - Todas	6107
		C. E. R. BALSAS	39.350.838	Primaria todas	6099
		C. E. R. EL INDIO	21632639	Básica primaria - Todas	6100

		C. E. R. ERNESTINA PALACIO	30412293	Primaria todas	6101
		C. E. R. GARZON	43269644	Primaria todas	6103
		C. E. R. LA ANGOSTURITA	8151795	Primaria todas	6104
		C. E. R. LA ESTRELLA - SEDE PRINCIPA	3552395	Primaria todas	6098
		C. E. R. PUENTE PORCE	43514022	Primaria todas	6106

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ZULETA LONGAS MARIA LUZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.350.838**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTA; MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES. Vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2CM, Población Mayoritaria, como docente de aula, para la I.E GOMEZ PLATA ,sede C. E. R. BALSAS, Cargo docente **No. 6099**, del municipio de GÓMEZ PLATA. La educadora Zuleta Longas María Luz viene como docente del mismo nivel y área del C. E. R. LA ESTRELLA, sede Centro Educativo Rural Balsas del municipio de Gómez plata.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SULAY JANSEY LOPERA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.912.767**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, MAGISTER EN DIDACTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO, vinculada, en Periodo de Prueba, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2AM, Población Mayoritaria, como docente de aula, para la **I.E GOMEZ PLATA** , sede **C. E. R. EL CERRO** cargo docente No. **6108**, población mayoritaria, del municipio de Gómez plata. La educadora SULAY JANSEY LOPERA ARBOLEDA viene como docente del mismo nivel y área del, C. E. R. LA ESTRELLA, C. E. R. EL CERRO del municipio de Gómez Plata.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SALDARRIAGA BERRIO LEIDY VANESA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1037500177**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, MAGISTER EN EDUCACION vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 3BM, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, BASICA PRIMARIA, para la **I. E. GÓMEZ PLATA**, sede **C. E. R. EL CERRO**, cargo docente **No 6107** del municipio de GOMEZ PLATA, viene como docente de aula, en el mismo nivel y área, de la C. E. R. LA ESTRELLA, sede C. E. R. EL CERRO, del municipio Gómez plata.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ORTEGA MUNERA CLAUDIA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21632639**, LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, grado de escalafón 10, Etnoeducación, como docente de aula nivel, BASICA PRIMARIA, para la para la I. **E. GOMEZ PLATA**, sede **C. E. R. EL INDIO** cargo docente **6100**. La educadora ORTEGA MUNERA CLAUDIA MARIA viene como docente del mismo nivel y área C. E. R. LA ESTRELLA, sede C. E. R. EL INDIO del municipio de Gómez plata.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **a HERNANDEZ LOPEZ SANDRA**

MILENA, identificada con cédula de ciudadanía **N° 30412293**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA, ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2B, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, BASICA PRIMARIA, para la **I. E. GOMEZ PLATA**, sede **C. E. R. ERNESTINA PALACIO** cargo docente **6101** Población Mayoritaria del municipio de Gómez plata. La educadora HERNANDEZ LOPEZ SANDRA MILENA viene como docente del mismo nivel y área del C. E. R. LA ESTRELLA, sede C. E. R. ERNESTINA PALACIO municipio de Gómez plata.

ARTÍCULO OCTAVO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **BETANCUR FRANCO LUZ DERLI**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.269.644,** LICENCIADO EN EDUCACION ESPECIAL Y MAGISTER EN PSICOLOGIA DE LA EDUCACION , vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2AM, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, BASICA PRIMARIA, para la **I. E. GOMEZ PLATA**, sede **C. E. R. GARZON**, cargo docente **6103**, población mayoritaria del municipio de Gómez plata. La educadora a BETANCUR FRANCO LUZ DERLI viene como docente del mismo nivel y área del C. E. R. LA ESTRELLA, sede C. E. R. GARZON del municipio de Gómez Plata.

ARTÍCULO NOVENO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LENIS ARANGO JOHN JAIRO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°8151795**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA , vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, BASICA PRIMARIA, para **la I. E. GOMEZ PLATA**, sede **C. E. R. LA ANGOSTURITA**, cargo docente **6104**, población mayoritaria del municipio de Gómez plata; actualmente la docente LENIS ARANGO JOHN JAIRO viene como docente del mismo nivel y área del C. E. R. LA ESTRELLA, sede C. E. R. LA ANGOSTURITA, del Municipio de Gómez plata

ARTÍCULO DÉCIMO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **AMARILES ATEHORTUA JULIAN DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **N°3552395**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS LENGUA CASTELLANA, ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA, MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA , vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2BM, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, BASICA PRIMARIA, para la **I. E. GOMEZ PLATA**, sede **C. E. R. LA ESTRELLA - SEDE PRINCIPA**, cargo docente **6098**, población mayoritaria del municipio de Gómez Plata. La educadora AMARILES ATEHORTUA JULIAN DAVID viene como docente del mismo nivel y área del C. E. R. LA ESTRELLA, sede del municipio de Gómez plata.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **RESTREPO CORREA MARIA LILIAN**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43514022**, LICENCIADO EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel, BASICA PRIMARIA, para la **I. E. GOMEZ PLATA**, sede **C. E. R. PUENTE PORCE**, cargo docente **6106**, población mayoritaria del municipio de Gómez plata. La educadora RESTREPO CORREA MARIA LILIAN viene como docente del mismo nivel y área del C. E. R. LA ESTRELLA, sede C. E. R. PUENTE PORCE del municipio de Gómez plata.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

Proyectó:	**Katherine Colorado.** Profesional Universitario Contratista		12/08/25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		15 Agosto 2025
Revisó:	**María Liliana Mendiet** Directora Asuntos Legales Educació		15/08/2025.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		21-08-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"